



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333300620180048400
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	LIBARDO JESÚS SIERRA MOJICA
Demandado	Municipio de Puerto Colombia - Secretaría de Movilidad
Juez (a)	MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

CONSIDERACIONES

El Despacho, mediante auto calendado 18 de febrero de 2019, ordenó inadmitir la demanda de la referencia, a efectos que la parte actora subsana las falencias anotadas en dicho proveído.

En el informe que antecede, el Secretario da cuenta que el demandante no dio cumplimiento a la ordenación contenida en el auto de 18 de febrero de 2019, razón por la cual se impone dar aplicación a los artículos 169 y 170 del CPACA, en el sentido de disponer el rechazo de la demanda por no haber sido subsanada dentro del término otorgado para ello.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por el señor Libardo Jesús Sierra Mojica, de conformidad con las razones anotadas precedentemente.

SEGUNDO: AUTORIZAR el desglose de los documentos de la demanda y sus anexos, previas las desanotaciones del caso.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

Ks

20 MAYO 2019

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

Nº 26 DE HOY A LAS

GERMAN JUSTOS GONZÁLEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201
DEL CPACA